



San Andrés Islas, Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------------------|--|
| Referencia | DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA |
| Radicado | 88-001-4003-003-2023-00313-00 |
| Demandante | SALMA CECILIA AHUMADA TORRES |
| Demandado | SONIA VILLADIEGO SAPARDIEL Y PERSONAS INDETERMINADAS |
| Auto Interlocutorio No. | 00076-2024 |

Visto el anterior informe de secretaria y verificado lo allí indicado, advierte el Despacho que la parte demandante no subsanó el defecto de que adolecía la demanda, esto es, corregir el poder anexo, señalando las personas contra quien se dirige la demanda, con el fin de integrar debidamente la litis; así mismo, no se aclaró si el inmueble que se pretende usucapir se desprende de un inmueble de mayor extensión, de conformidad con lo señalado en el auto que antecede; y finalmente, no se indicó si se conocía o no la dirección física o electrónica de la demandada determinada, esto es, la señora SONIA VILLADIEGO DE SAPARDIEL, o en su defecto, en caso de desconocer tal información, no solicitó el emplazamiento de la misma, y de las personas que se crean con algún derecho sobre el respectivo bien, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6º del Art. 375.

Por lo anterior, dado que es un requisito sine –qua non para su admisión, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P., ordenará el rechazo de la misma y su consecuencial archivo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE** la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **ARCHÍVESE** el presente asunto previa desanotación en el libro radicador y las plataformas electrónicas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

LHR

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb446942976b4218b991226c6acd838422e7c21baa228ddb78f0a828d2f5d001**

Documento generado en 05/02/2024 04:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>